



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

El Bagre (Ant.), abril doce (12) de dos mil veintiuno. (2021)

Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.
Demandante:	ANA MARÍA ÁVILA GARCÍA.
Demandado:	LUIS ALBERTO REINO CUELLO.
Radicado:	05250-31-84-001-2020-00007-00
Decisión:	Aplaza continuación inventario y avalúos

Para el día de mañana se tiene programada la continuación de la diligencia de inventario y avalúos, en la cual se practicarán las pruebas y se resolverán las diversas objeciones propuestas por ambas partes a los inventarios que tuvieron lugar el 7 de diciembre pasado.

El día de hoy, el abogado de la parte demandante allegar escrito solicitando la suspensión de la diligencia, advirtiendo que no ha sido posible la elaboración del avalúo del inmueble con matrícula inmobiliaria 027-31505, toda vez que el perito de la lonja se enfermó de covid-19; sumado a ello señala que los oficios librados por el despacho fueron entregados a las distintas entidades pero a la fecha no ha habido respuesta a la información solicitada.

Dice el artículo 83 de la Constitución Política que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en las gestiones que los particulares adelanten ante los estamentos públicos. En este sentido actúa esta agencia judicial presumiendo que la parte demandada ha obrado en esta línea, toda vez que la prueba estaba decretada desde el mes de diciembre anterior, tiempo suficiente para que fuera elaborado el dictamen que la misma parte se comprometió a aportar por no estar de acuerdo con el avalúo propuesto por el extremo activo de esta causa liquidatoria.

Ahora bien, revisando el acontecer procesal en relación con las pruebas decretadas, se verifica que a la fecha solo se ha obtenido contestación de CDI Las Colinas, faltando respuesta de la Cooperativa de Ahorro y Crédito

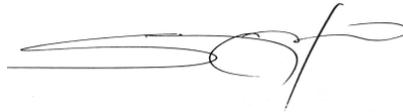
SUYA Ltda., de Zaragoza, del ICA, de GMAC Financiera y de Bancamia, ordalías relevantes para definir las objeciones.

No sobra requerir a la parte demandada para que suministre la información de contacto (correo electrónico) de los testigos Miguel, Juan y Derly Zuñiga Sierra, carga que fue impuesta desde la misma diligencia de inventario y avalúos, en procura de poderles enviar la invitación a la audiencia virtual.

En consecuencia la continuación de la diligencia de inventario y avalúos se suspende para ser continuada, con la práctica de las pruebas decretadas el **día veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve y media de la mañana (9:30 AM).**

Se advierte que la audiencia no será objeto de nueva postergación, instando a las partes para que provean las gestiones tendientes al recaudo de las pruebas mencionada.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**SERGIO ANDRES MEJIA HENAO**

**JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA EN ORALIDAD

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
Secretario

